

Proyecto de Ley N° **7071/2023-CR**

**PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION A
UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA
CULMINACION DEL PROCESO DE
NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES EN
LA LEY 31349, QUE SE INICIO EL AÑO
2021.**



El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE AUTORIZACION A UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA
CULMINACION DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES
EN LA LEY 31349, QUE SE INICIO EL AÑO 2021**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto culminar con el proceso de nombramiento de los docentes de las universidades públicas ordenado por la Ley 31349.

Artículo 2. Finalidad.

El proyecto de ley tiene por finalidad autorizar de manera excepcional a las universidades públicas, para el cumplimiento de la Ley, sobre el proceso de nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, que se inició el año 2021, y concluir con la prestación de servicio educativo de pregrado en todas las universidades públicas del País.

Artículo 3. Sobre el cumplimiento de la Ley 31349.

Se ordena el cumplimiento de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, que iniciaron el proceso el año 2021.

Artículo 4. Reordenamiento del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

El Ministerio de Educación, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y Universidades, en el plazo de treinta (30) días calendario, de entrada, en vigencia la presente ley, realizan el reordenamiento de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad; convirtiendo las plazas de docentes contratados Tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar de acuerdo al siguiente detalle:

De: Contratados	A: Nombrados
Tipo	Categoría
A-32	Auxiliar a Tiempo Completo
A-16	Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas
A-8	Auxiliar Tiempo Parcial a 4 horas
B-32	Auxiliar a Tiempo Completo
B-16	Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas
B-8	Auxiliar Tiempo Parcial a 4 horas

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

Primera. Excepcionalidad

Quedan exceptuadas las universidades públicas de los requisitos establecidos en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la ley N° 31953, Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

Segunda. Modificaciones presupuestarias

Autorizar a las universidades públicas a efectuar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para el cumplimiento de la presente ley, no irrogando mayor gasto al tesoro público.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2024 14:31:36-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 18:52:03-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2024 16:31:39-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2024 11:09:57-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2024 13:27:04-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2024 15:06:35-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2024 14:32:00-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **7071/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

LEY DE AUTORIZACION A UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CULMINACION DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES EN LA LEY 31349, QUE SE INICIO EL AÑO 2021

El artículo 22 de la constitucion politica del estado señala que el trabajo es un derecho y un deber:

"Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona."

Asi mismo el artículo 23 del mismo cuerpo legal normativo dispone que el estado promueve condiciones para el progreso social y economico, especialmente politicas de fomento del empleo productivo:

"Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del estado, el cual protege especialmente a la madre, el menor de edad y al impedido que trabajen"

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Asi mismo, señala nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

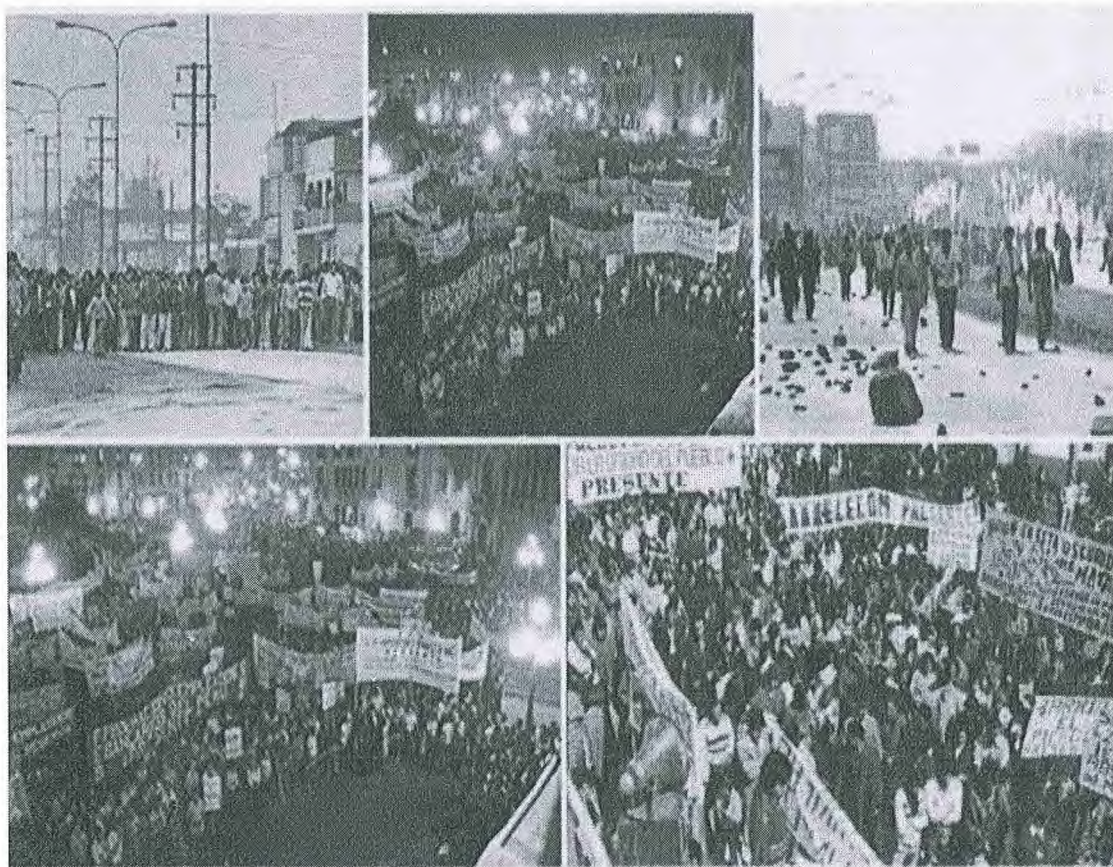
ANTECEDENTES.

Las luchas sociales en el Perú, por las desigualdades en el tratamiento al empleado, obrero o al trabajador, casi siempre ha recibido un trato discriminatorio despectivo por la sola condición de pertenecer a la clase trabajadora, y eso es desde los periodos del incanato, colonial y republicano, perdurando hasta la actualidad.

Desde el periodo colonial, se tuvo que pasar más 100 años de luchas constantes y tenaz, entre la clase trabajadora y los patrones, proletariado o el estado, para conseguir que se reconozca la jornada de ocho horas de trabajo y de esa forma logra abolir las malas y pésimas condiciones del trabajo en todo el Perú.

Historia del movimiento obrero peruano. El paro nacional del 19 de julio de 1977 y la lucha de clases en Perú.

El paro nacional del 19 de julio de 1977 protagonizado por la clase trabajadora, fue uno de los hechos más trascendentes de la historia del proletariado peruano del siglo XX. Hoy se cumplen 44 años de su realización, con este artículo queremos empezar a discutir algunos elementos que este paro puso en agenda y que hoy nos parecen importantes para que la clase obrera pueda recuperar su rol protagónico¹.



¹ <https://www.laizquierdadiario.pe/El-paro-nacional-del-19-de-julio-de-1977-y-la-lucha-de-clases-en-Peru-203045>

Se tiene que el pasado 19 de agosto de 2021, se ha publicado en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31349, Ley que Autoriza el Nombramiento de los Docentes Contratados de las Universidades Públicas, el cual sintetiza los proyectos de ley con nuevo texto sustitutorio de manera específica los proyectos de Ley 4708/2019-CR, 6020/2020-CR, 651/2020-CR, 6873/2020-CR, 7886/2020-CR. Del mismo se observa que **el espíritu de la norma fue la simplificación administrativa para el nombramiento de los docentes.**

Que, de acuerdo al análisis de la Ley 31349 el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos Ministerio de Economía y Finanzas emitió la R.D N° 129-2021- EF/53.01 en la cual se señala que para el proceso de nombramiento extraordinario de docentes establecidos en el artículo 1 y 2 de la Ley 31349 es necesario la presentación de los documentos de gestión (CAP y PAP).

En el III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú, publicado el 17 de marzo de 2022 se detalla que, según datos del año 2019, en el Perú, el 67% de los puestos docentes a nivel nacional eran ocupados por docentes contratados, el 31% por docentes ordinarios y el 2% por docentes extraordinarios. Así, dicho informe también precisa que, en relación con la proporción de puestos docentes por tipo de contrato según la ubicación de la sede de la universidad, a nivel nacional, el 65,8% de los puestos fue ocupado por profesores contratados, el 32,5% por profesores ordinarios y el 1,7% por profesores extraordinarios; siendo que, a nivel regional, en la costa y en Lima se registró el porcentaje más alto de profesores en puestos contratados; estos fueron el 71,3% y el 68,5%, respectivamente. Además, existía un mayor porcentaje de puestos docentes de tipo ordinario en las instituciones de la selva y en la sierra con el 52,1% el 42,7%, respectivamente. Asimismo, en todas las regiones,

los docentes extraordinarios representaron el 2,1% en Lima y menos en el resto de las regiones.

Considerando la realidad antes expuesta, se debe agregar que, hacia finales de diciembre del año 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 418-2017 mediante el cual se aprobó un nuevo rango salarial para docentes contratados de universidades públicas, según la carga académica y el grado de estudios alcanzado a ser implementado durante el año fiscal 2018.

En ese mismo sentido y en el marco de la implementación de la Reforma Universitaria, el Ministerio de Educación (Minedu) transfirió S/ 71 913 005 a 40 universidades públicas para financiar el incremento remunerativo a 4563 docentes contratados².

Por lo que, es necesario que mediante la presente propuesta legislativa se exceptúen las restricciones establecidas en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Y de esta forma exonerar a las universidades de la presentación de los documentos de gestión (CAP-PAP).

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Esta preocupante realidad de los docentes universitarios contratados de las 52 universidades públicas se enfrenta a un problema complejo, debido a que no cuentan con estabilidad laboral y son contratados por periodos de nueve o diez meses que dura el año académico.

²

https://www.google.com/search?q=https%3A%2F%2Fwww.minedu.gob.pe%2Ffn%2Fnoticia.php%3Fid%3D46588&rlz=ICICHBD_esPEID72PEID726oq=https%3A%2F%2Fwww.minedu.gob.pe%2Ffn%2Fnoticia.php%3Fid%3D46588&qs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYDjIGCAEQRRqSMqYIAh8FgDzSAQkxMDkyN2owajSoAgCwAgAg&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Las universidades públicas de acuerdo a los cambios normativos en estos últimos años han tenido la imperiosa necesidad de realizar nombramientos de modo excepcional a los docentes que tenían la condición de contratados en las universidades públicas, sin demandar gasto público, únicamente en aquellos casos que se hayan adjudicado una plaza por concurso público y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia, como es el caso de la ley 31349 ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas para el Año Fiscal 2021.

Dado la desidia y el desinterés de sus autoridades universitarias, en casi todas las universidades públicas no fue posible concluirse el proceso de nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas que iniciaron el proceso el 2021, el mismo que no es concluido ni mucho menos plantearon una solución al problema ni corto o mediano plazo, estando que, se les hizo pasar evaluaciones y exigieron los requisitos, pese a cumplir con todo ello no se les llega a nombrar como docente auxiliar como la ley 31349 manda y que a la fecha es un problema que aqueja a cientos de docentes universitarios del interior del país.

El tema de no haberse concluido con los nombramientos conforme dispone la ley 31349 no es un tema presupuestal, no, no, las universidades cuentan con presupuesto en la genérica 2.1 que es para pago de personal y obligaciones sociales, que en la mayoría de las universidades por no decir todas las universidades realizaron modificaciones presupuestales de la genérica 2.1 a la genérica 2.25 de pago de sentencias judiciales, ello conforme al cuadro N° 01 que se anexa consulta amigable:

Cuadro N° 01

Lunes, 18 de diciembre del 2023

[Inicio](#)
[Buscar](#)
[Reportes](#)
[Descargas](#)

[Remite](#)
[Exponer](#)
[Gráficos](#)

Año 2023 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta?		¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?	¿Cuándo se hizo el gasto?			
	Categoría Presupuestal	Producto/Proyecto	Función	Fuente	Rubro	Sub-Generica	Departamento	Trimestre		
TOTAL		214,790,274,052	349,087,060,562	229,603,514,105	217,678,874,099	209,756,480,742	200,132,745,043	199,914,072,389	80.3	
Nivel de Gobierno: GOBIERNO NACIONAL		141,122,476,707	144,091,913,515	134,600,318,267	131,619,020,771	120,151,477,453	124,196,428,315	121,721,510,504	85.7	
Secretaría de EDUCACIÓN		18,636,967,285	19,629,544,754	14,297,493,041	13,624,690,723	13,173,419,635	12,405,083,872	12,246,306,617	79.9	
Programa UN DES. SANTA		111,118,462	124,509,578	77,758,452	60,835,627	60,304,687	52,062,797	51,687,229	41.8	
Unidad Ejecutiva 001-114 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA		111,118,462	124,509,578	77,758,452	60,835,627	60,304,687	52,062,797	51,687,229	41.8	
Generica	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución		Avance %			
Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Grado								
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	21,130,214	21,984,170	19,620,228	19,617,475	19,380,793	19,364,613	19,156,071	86.1		

[Inicio](#)
[Buscar](#)
[Reportes](#)
[Descargas](#)

Transparencia Económica PERU

Consulta Amigable
 Consulta de Ejecución del Gasto

domingo, 31 de diciembre del 2023

[Inicio](#)
[Buscar](#)
[Reportes](#)
[Descargas](#)

[Remite](#)
[Exponer](#)
[Gráficos](#)

Año 2023 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta?		¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?	¿Cuándo se hizo el gasto?			
Ejecutora	Categoría Presupuestal	Producto/Proyecto	Función	Fuente	Rubro	Detalle Sub-Generica	Departamento	Trimestre		
Programa UN DES. SANTA		111,118,462	125,048,251	70,722,426	65,238,528	65,172,909	61,434,660	64,533,986	49.1	
Generica 5-21: OTROS GASTOS		421,139	4,605,338	4,613,509	4,612,077	4,610,287	4,594,787	3,293,214	98.1	
Sub-Generica 5-21: PAGOS DE SENTENCIAS, JUICIOS, LAUDOS ARBITRALES Y SIMILARES		26,940	1,091,997	1,021,996	1,021,996	1,021,996	1,021,996	954,246	86.3	
Mes	PIA	PM	Certificación	Compromiso Anual	Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Grado	Avance %		
1: Enero				10,443	10,443	1,056	1,056	1,056		
2: Febrero				24,055	24,055	20,535	20,535	11,819		
3: Marzo				28,364	28,364	11,066	12,638	10,916		
4: Abril				11,090	11,090	13,611	11,840	22,477		
5: Mayo				50,944	53,932	60,035	13,266	13,788		
6: Junio				73,843	79,854	83,256	130,093	130,093		
7: Julio				0	0	3,402	3,402	3,402		
8: Agosto				15,000	15,000	3,402	18,402	3,402		
9: Septiembre				11,917	11,917	30,319	18,319	30,319		
10: Octubre				0	-313	2,658	2,658	2,658		
11: Noviembre				0	0	2,658	2,658	2,658		
12: Diciembre				1,587,340	1,587,652	1,589,998	1,589,998	822,288		

Estos hechos explican la grave omisión en que incurrieron las universidades nacionales por la desidia de los que lo conducen con fines y conveniencias personales, causando un grave desmedro en los derechos de los maestros excluidos, negándoles al acceso a tener un empleo digno y estable de muchos docentes universitarios que luchan por tener una estabilidad laboral, siendo que cada año y a inicios del periodo educativo les obligan a que se presentarse a concurso de convocatoria para las plazas docentes, por lo que los beneficiarios con alta capacidad profesional quedando acreditado los méritos

académicos, el mismo que se escolta con las resoluciones de consejo universitario de adjudicaciones, en la misma plaza, ello conforma al cuadro 02.

Cuadro N° 02





"Año de la Universificación de la Salud"

SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 264-2020-CU-R-UNS
Nueva Chimbota, 11 de mayo de 2020

Visto las Oficios N° 036 y 032-2020-UNS-CFI (Virtual) de la Secretaría Docente de la Facultad de Ingeniería, y las Acordos N° 02, 04 y 05 adoptados por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 05-2020, de fecha 09.04.2020; y, — **CONSIDERANDO:** — Que, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01-2020, de fecha 15.04.2020, acordó "Aprobar el Calendario Académico - Semestre 2020-I, en forma virtual, con la finalidad de cumplir con la disposición del MINEDU, a través de la DSGEPI, el retiro de labores académicas deberá ser virtual, para luego en una segunda fase pasar a semipresencial y después presencial, cuando se normalice y se logre todas las condiciones necesarias para la actividad académica, ...", decisión que ha sido transcrita con Oficio N° 001-2020-UNS-CU Virtual-01, de fecha 15.04.2020; — Que, por otro lado, mediante Resolución N° 246-2020-CU-R-UNS, de fecha 21.04.2020, se declaró en Emergencia a la Universidad Nacional del Santa, en atención al conjunto de políticas y acciones que se deben que implementar para enfrentar al virus COVID 19, en salvaguarda de la salud de la comunidad de la Universidad Nacional del Santa y en concordancia con las medidas dispuestas por el poder ejecutivo, a fin de garantizar el servicio educativo y la priorización en la asignación de recursos; — Que, mediante Oficio N° 020 y 022-2020-UNS-CFI (Virtual), de fechas 08.05.2020, la Secretaría Docente de la Facultad de Ingeniería, comunica que el Consejo de Facultad, en su Sesión Ordinaria Virtual N° 03-2020 del 08.05.2020, acordó lo siguiente: a) Aprobar la Carga Lectiva del Departamento Académico de Ingeniería Civil y Sistemas e Informática, para el Semestre Académico 2020-I, cuyas asignaturas se realizarán de manera virtual, según el calendario académico aprobado; b) Aprobar la reconsideración de la Carga Lectiva del Departamento Académico de Agroindustria y Agronomía, para el Semestre Académico 2020-I, cuyas asignaturas se realizarán de manera virtual, según el calendario académico aprobado; y c) Solicitar al Consejo Universitario las respectivas aprobaciones; — Que, en consecuencia y dado que el retiro de labores académicas será de manera virtual, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 05-2020, de fecha 09.04.2020, acordó aprobar las cargas lectivas de los Departamentos Académicos de Ingeniería Civil y Sistemas e Informática, y de Agroindustria y Agronomía de la FI, así como autorizar la contratación de su personal docente ganador de Concursos Públicos para Contrato de Plazas Docentes en la UNS (Años 2017, 2018 y 2019-MINEDU) y de años anteriores, de conformidad a dichas cargas lectivas del Semestre Académico 2020-I, y según a partir del 01 de abril al 30 de noviembre de 2020, con la condición que dichos docentes deberán presentar en el mes de Abril 2020 la Guía Didáctica, y en el mes de Mayo 2020 el Informe de su Participación en la Capacitación Docente UNS, ante el respectivo Departamento Académico, para que proceda la gestión del pago de sus remuneraciones de cada mes, ante las instancias correspondientes; y por último, dichos contratos deberán contar con la certificación presupuestal correspondiente por parte de la Dirección de Planificación, a través de su Oficina de Presupuesto; — Que, asimismo, mediante Oficio N° 001-2020-UNS-CU Virtual-01, de fecha 15.04.2020, la Oficina de Presupuesto alcanza al Certificado N° 000318-2020-CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, en el cual señala que al pago que irrogará la contratación del retiro personal docente, deberá afectarse en la Meca N° 12, Actividad 8065857, 0163104 Ejercicio de la Docencia Universitaria, y por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto UNS; — **Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 05-2020, de fecha 09.04.2020, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; — SE RESUELVE:**

1° CONTRATAR, con eficacia anticipada y a partir del 01 de abril al 30 de noviembre de 2020, al personal docente ganador de Concursos Públicos para Contrato de Plazas Docentes en la Universidad Nacional del Santa (Años 2017, 2018 y 2019-MINEDU), para la **Facultad de Ingeniería - Semestre Académico 2020-I**, teniendo en cuenta la disposición en el D.S. N° 418-2017-EP, que a continuación se mencionan y por los montos que se indican:

1.1) Departamento Académico de Ingeniería Civil y Sistemas e Informática:

- 1.1.1) Ma. Atilio RUBEN LÓPEZ CARRANZA,** como profesor, por el monto mensual equivalente a Contrato Tipo B (DC B1) - Tiempo Completo.
- 1.1.2) Mg. JENISSE DEL ROCÍO FERNÁNDEZ MANTILLA,** como profesora, por el monto mensual equivalente a Contrato Tipo B (DC B1) - Tiempo Completo.
- 1.1.3) Ma. LIZ ESTHER ALVAREZ ASTO,** como profesora, por el monto mensual equivalente a Contrato Tipo B (DC B1) - Tiempo Completo.

1.2) Departamento Académico de Agroindustria y Agronomía:

- 1.2.1) Dr. CESAR MORENO ROLD,** como profesor, por el monto mensual equivalente a Contrato Tipo A (DC A1) - Tiempo Completo.
- 1.2.2) Dr. DANIEL ANGEL SANCHEZ VACA,** como profesor, por el monto mensual equivalente a Contrato Tipo A (DC A1) - Tiempo Completo.
- 1.2.3) Ma. WILLIAMS ESTEWART CASTELLO MARTÍNEZ,** como profesora, por el monto mensual equivalente a Contrato Tipo B (DC B1) - Tiempo Completo.
- 1.2.4) Ma. WILSON DANIEL SIBRALO LÓPEZ,** como profesor, por el monto mensual equivalente a Contrato Tipo B (DC B1) - Tiempo Completo.

Removido: Av. Pacifico N° 608- Urb. Guano Alas
 Teléfono: 314551-340787
 Nueva Chimbota - Ancash - Perú

www.uns.edu.pe

En esa lógica, se tiene que el artículo 1 de la Constitución Política, señala: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" en armonía con los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo normativo que señala, "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

A) INDICADORES DE BRECHA DE MATERIAL HUMANO – DOCENTE UNIVERSITARIO

Por otra parte, muchas de las universidades públicas han ampliado su oferta académica, lo cual ha creado la necesidad de contratar más docentes de pregrado. Sin embargo, las universidades públicas no han podido satisfacer esta exigencia debido a que la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, no contempla esta situación de ampliación de la oferta académica.

A la fecha, las universidades públicas vienen realizando contratos de docentes universitarios de acuerdo al Decreto Supremo N° 418-2017-EF Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, el cual resulta necesario el nombramiento correspondiente en la categoría que corresponda.

Asimismo, la mayoría de las universidades públicas cuentan con plazas de docentes contratados DC-A y DC-B, que serán convertidas en la categoría de auxiliar de acuerdo a la Ley N° 31349. Se adjunta Cuadro N° 1 PRESUPUESTO COMPARATIVO DOCENTES CONTRATADOS Y NOMBRADOS AÑO 2021³.

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDcyMTg=/pdf>

Cuadro N°01 - PRESUPUESTO COMPARATIVO DOCENTES CONTRATADOS Y NOMBRADOS AÑO

N°	Nombre plego	N° Plazas contratadas ocupadas DCB-1	Costo total de docentes Tipo B 1 / saldos disponibles	Costo anual de AXTC / Demanda de Recursos	PRESUPUESTO ADICIONAL EJERCICIO 2022
		(a)	(h)=(d)+(e)+(f)+(g)	(o)=(k)+(l)+(m)+(n)	(Z)=(o)-(g)
1	510. U.N. Mayor de San Marcos	23	770.111,76	1.123.472,72	353.361,00
2	511. U.N. de San Antonio Abad del Cusco	277	9.274.824,24	13.530.519,28	4.255.695,00
3	512. U.N. de Trujillo	147	4.922.018,64	7.180.456,08	2.258.438,00
4	513. U.N. de San Agustín	211	7.064.938,32	10.306.641,04	3.241.703,00
5	514. U.N. de Ingeniería	117	3.917.525,04	5.715.056,88	1.797.532,00
6	515. U.N. San Luis Gonzaga de Ica	1	33.483,12	46.846,64	15.364,00
7	516. U.N. de San Cristóbal de Huamanga	55	1.841.571,60	2.686.565,20	844.994,00
8	517. U.N. del Centro del Perú	73	2.444.267,76	3.565.804,72	1.121.537,00
9	518. U.N. Agraria La Molina	31	1.037.976,72	1.514.245,84	476.270,00
10	519. U.N. de la Amazonia Peruana	92	3.080.447,04	4.493.890,88	1.413.444,00
11	520. U.N. del Altiplano	168	5.625.164,16	8.206.235,52	2.581.072,00
12	521. U.N. de Piura	85	2.846.065,20	4.151.964,40	1.305.900,00
13	522. U.N. de Cajamarca	164	5.491.231,68	8.010.848,96	2.519.618,00
14	523. U.N. Pedro Ruiz Gallo	7	234.381,84	341.926,48	107.545,00
15	524. U.N. Federico Villarreal	392	13.125.383,04	19.147.882,88	6.022.500,00
16	525. U.N. Hermilio Valdizán	0	-	-	-
17	526. U.N. Agraria de la Selva	21	703.145,52	1.025.779,44	322.634,00
18	527. U.N. Daniel Alcides Carrión	101	3.381.795,12	4.933.510,64	1.551.716,00
19	528. U.N. de Ed. Enrique Guzmán y Valle	242	8.102.915,04	11.820.886,88	3.717.972,00
20	529. U.N. del Callao	0	-	-	-
21	530. U.N. José Faustino Sánchez Carrión	111	3.716.626,32	5.421.977,04	1.705.351,00
22	531. U.N. Jorge Basadre Grohmann	100	3.348.312,00	4.884.664,00	1.536.352,00
23	532. U.N. Santiago Antúnez de Mayolo	149	4.988.984,88	7.276.149,36	2.289.165,00
24	533. U.N. de San Martín	29	971.010,48	1.416.552,96	445.543,00
25	534. U.N. de Ucayali	56	1.875.054,72	2.735.411,84	860.358,00
26	535. U.N. de Tumbes	78	2.611.683,36	3.810.037,92	1.198.355,00
27	536. U.N. del Santa	72	2.410.784,64	3.516.958,08	1.106.174,00
28	537. U.N. de Huancavelica	72	2.410.784,64	3.516.958,08	1.106.174,00
29	538. U.N. Amazónica de Madre de Dios	61	2.042.470,32	2.979.645,04	937.175,00
30	539. U.N. Micaela Bastidas de Apurímac	21	703.145,52	1.025.779,44	322.634,00
31	541. U.N. Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	52	1.741.122,24	2.540.025,28	799.904,00
32	542. U.N. Intercultural de la Amazonia	14	468.763,68	683.852,96	215.090,00
33	543. U.N. Tecnológica del Lima Sur	24	803.594,88	1.172.319,36	368.725,00
34	544. U.N. José María Arguedas	26	870.561,12	1.270.012,64	399.452,00
35	545. U.N. de Moquegua	13	435.280,56	635.006,32	199.726,00
36	546. U.N. de Jaén	26	870.561,12	1.270.012,64	399.452,00
37	547. U.N. de Cañete	40	1.339.324,80	1.953.865,60	614.541,00
38	548. U.N. de Frontera	38	1.272.358,56	1.856.172,32	583.814,00
39	549. U.N. de Barranca	42	1.406.291,04	2.051.558,88	645.268,00
40	550. U.N. Autónoma de Chota	88	2.946.514,56	4.298.504,32	1.351.990,00
41	551. U.N. Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa	0	-	-	-
42	552. U.N. de Juliaca	31	1.037.976,72	1.514.245,84	476.270,00
43	553. U.N. Autónoma Aymara de Tarma	0	-	-	-
44	554. U.N. Autónoma de Huanta	0	-	-	-
45	555. U.N. Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	2	66.966,24	97.693,28	30.728,00
46	556. U.N. Intercultural de Quillabamba	0	-	-	-
47	557. U.N. Autónoma de Alto Amazonas	0	-	-	-
48	558. U.N. Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo	0	-	-	-
49	559. U.N. Oro Alegre	0	-	-	-
50	560. U.N. Diego Quispe Tito	0	-	-	-
51	561. U.N. de Música	0	-	-	-
52	562. U.N. Daniel Alomía Robles	0	-	-	-
TOTALES		3352	112.235.418,24	163.733.937,28	51.498.537,00

B) LA EDUCACIÓN SUPERIOR ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL

En la actual Constitución Política del Estado, en su artículo 18 señala que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia."

En esa misma línea y con criterio jurisprudencial el tribunal constitucional ha establecido el Pleno del TC.

La educación posee un carácter binario, pues no solo constituye un derecho fundamental, sino también un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones - fines del Estado (...).

Se concluye que toda persona tiene derecho a una educación de calidad, el mismo que debe garantizar el estado proveer y garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de accesibilidad y de excelencia, por lo que es preciso señalar que en este aspecto la labor del docente universitario adquiere notoriedad en cuanto a su formación académica y profesional que es volcado en adquirir conocimientos científicos y tecnológicos de los estudiantes.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 05652-2007-PA/TC, desarrolló el contenido del principio de igualdad en el ámbito laboral, en los siguientes términos:

35. Sobre el particular el Tribunal Constitucional, en la STC 008-2005-PI/TC, ha señalado que el principio constitucional de igualdad de trato en el ámbito laboral hace referencia a la regla de no discriminación en materia laboral, el cual específicamente hace referencia a la igualdad ante la ley. Esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo y de tratamiento durante el

empleo.

36. La discriminación en el entorno laboral es un fenómeno social cotidiano y universal que provoca desigualdades entre las personas y genera desventajas sociales y económicas que debilitan la cohesión y la solidaridad social. Por ello, la erradicación de la discriminación laboral tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades a fin de que tanto hombres como mujeres disfruten de un trabajo decente, sin perjuicio de su origen, sexo, raza, color, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.

37. En este contexto, la discriminación laboral se produce cada vez que se escoge o rechaza a un trabajador por razón de su origen, sexo, raza, color, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole.

En buena cuenta, la discriminación en el entorno laboral supone dispensar un trato distinto a las personas atendiendo a ciertas características, como pueden ser la raza, el color o el sexo, lo cual entraña un menoscabo de derecho a la igualdad de oportunidades y de trato y a la libertad de trabajo, debido a que la libertad del ser humano para elegir y desarrollar sus aspiraciones profesionales y personales se ve restringida.

1.2. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

El presente proyecto de ley tiene como sustento que se concluya el proceso de nombramiento de los docentes universitarios que iniciaron el proceso en el año 2021, y comprendidos en la ley 31349 ley que autoriza nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas; y que por motivos ajenos a los docentes universitarios a la fecha no se ha concluido el proceso de nombramiento, a pesar de contar con resolución de nombramiento por parte de la universidad; por lo que se

evidencia una clara discriminación a los derechos laborales, con indiscutible desigualdad.

Por otro lado, la propuesta normativa se encuentra acorde al numeral 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 establece las limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático para el caso de créditos presupuestarios previstos en programas presupuestales.

Por otra parte, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP 008-2005-PI/TC ha señalado que:

Desarrollado el Principio de igualdad y no discriminación, "Esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo." y "Tal como se ha precisado anteriormente, la isonomía entre las personas se manifiesta en dos planos: **La igualdad ante la ley y la igualdad de trato** (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales)."

En consecuencia, se hace necesario que, en aplicación del principio de igualdad y no discriminación, el Estado regule de modo completo el acceso a las convocatorias de concursos públicos para la contratación de docentes universitarios, en particular para los casos de ampliación de la oferta académica.

El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho al trabajo incluye la protección de las condiciones de trabajo. Así tenemos que en el EXP 1875-2006-PA/TC ha establecido EL DERECHO AL TRABAJO. que:

En ese sentido, el artículo 1° del Convenio N° 111 de la OIT dispone:
"1. A los efectos de este Convenio, el termino discriminación comprende: a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que

tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación (...) 3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo."

El nombramiento excepcional se concluya con el proceso de nombramiento docentes de las universidades públicas que iniciaron el proceso en el 2021, se desarrolla hasta el 31 de diciembre de 2024, en la misma plaza registrada y ocupada por el docente que se reordene conforme al párrafo precedente; y, se registre en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público conforme dispone la ley 31349.

II. SUSTENTO JURIDICO.

- a) De la Constitución Política del Perú.
- b) Declaración universal de los derechos humanos.
- c) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- d) Los Tratados de Derechos Humanos y en particular el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre discriminación en el empleo, todos ellos ratificados por el Perú, constituyen parámetro de interpretación constitucional.
- e) Ley 30220, Ley Universitaria.
- f) Ley N° 31349, Ley que Autoriza el Nombramiento de los Docentes Contratados de las Universidades Públicas.
- g) Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, aprueba Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y SUS normas modificatorias.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta legislativa no contraviene a la Constitución Política ni normas legales, es más materializara el derecho al trabajo y la igualdad de oportunidades de acceso al empleo, asimismo brindaría protección y seguridad a las personas que han venido siendo contratadas como docentes en las universidades públicas. Y que han iniciado su proceso de nombramiento conforme a la ley 31349.

IV. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no demandará gastos adicionales al tesoro público, dado que la norma propuesta pretende que se da cumplimiento a las disposiciones legales de la ley 31349, en armonía con la constitución política del estado.

En esa línea, la presente propuesta legislativa se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades involucradas. Para tal fin dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

En consecuencia, la entrada en vigencia de este cambio tendrá un efecto positivo en dotar la capacidad operativa de docentes en el sistema universitario y asegurar la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, con el beneficio para los estudiantes universitarios, así como a los docentes contratados, que a partir de la vigencia de este proyecto tendrían la posibilidad de contar con docentes estables que podrán dar continuidad a su labor formativa.

Pues, el nombramiento a los docentes bajo la modalidad de contratados, que cumplan con los requisitos se reivindicará con un verdadero acto de justicia de la equidad.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con ese objetivo el Estado II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL:

- **Política 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN**, esta política señala que el Estado se compromete a la **búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales**. Así como realizar las **acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social**.
- **Política 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO**, mejora en los derechos y condiciones laborales, incorporación al mercado laboral.